

AUTO No. **843** DE 2018
(25 de junio)

**POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No 1514 del 29 de diciembre de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900375703-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No 1514 del 29 de diciembre de 2016, se le envió la respectiva citación al representante legal y/o gerente de la empresa AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad.: SAL-265 del 26 de enero de 2017 y fue recibida en el lugar de destino según consta en la Guía Crédito No. 084000009598, emitida por la empresa COLEX d'una vez sas.

Que el Auto No 1514 del 29 de diciembre de 2016 se le notificó personalmente el 29 de marzo de 2017 al señor EUGENIO BRITO SAN JUAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.033.043, en su calidad de representante legal y/o gerente de la AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Auto No. 680 del 09 de agosto de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900375703-3, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: INCUMPLIR, COMO OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, LOS LÍMITES DE VERTIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN No. 0631 DE 2015, EXPEDIDA POR EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AL HACER VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS CON UNA CARGA CONTAMINANTE, EN TÉRMINOS DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST), POR ENCIMA DEL VALOR MÁXIMO PERMISIBLE SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:

 CorpoGuajira	INFORME DE RESULTADOS 01216						CÓDIGO: MA-R-23 VERSIÓN: 3 FECHA: 07-07-15 Página: 1 de 1	
	Laboratorio ambiental de Corpoguajira, Calle 15 No 11 - 12, Teléfono 7285052, Riohacha - La Guajira 1. Los resultados de los ensayos solamente se refieren a las muestras analizadas. 2. Este informe solo puede reproducirse en su totalidad. Las reproducciones parciales deberán ser aprobadas por parte del laboratorio. 3. Solo se aceptarán reclamos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este informe. 4. Si el muestreo lo realizó el cliente, el laboratorio no se hace responsable por la representatividad de la muestra.							
Cliente:	CORPOGUAJIRA		Dirección: Carrera 7 No 12-15 (Riohacha)					
Muestra:	12 - 6	Tipo: PUNTUAL	Fuente: RESIDUAL DOMÉSTICA	Solicitud No: 6				
Sitio:	SALIDA LAGUNA DE OXIDACIÓN		LATITUD	LONGITUD	Fecha de Muestreo: 2-feb-16			
Localidad:	URIBIA		1°14'33.32" S	72°16'25.4" W	Hora de muestreo: 11:05			
Destino:	ASIMILACIÓN				Muestreado por: LABORATORIO			
Condiciones	Temperatura: 36,3°C		Precipitación:	NO				
Ambientales:	Humedad Relativa: 39,3%		Objetos flotante:	NO				
Muestreo:	Según procedimiento MA-P-006 y Plan de Muestreo 3				Fecha de recepción: 2-feb-16			
PARAMETRO (MÉTODO ANALÍTICO)	Unidad de medida	Valor	Fecha de Análisis	Exigencia / Norma				
Físicoquímicos								
Demandas Químicas de Oxígeno (SM 5220 D, Refugio cerrado y Colorimétrico)	mg/L	337	03-02-16	Remoción ≥80%/Dec 1594-1984				
Sólidos Suspensos Totales (SM 2540 D, Gravimétrico, secado a 104°C±1°C)	mg/L	112	04-02-16	Remoción ≥80%/Dec 1594-1984				
Microbiológicos								

Que Auto No. 680 del 09 de agosto de 2017 le fue notificado por aviso al representante legal y/o gerente de la AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P. el 23 de enero de 2018, según consta en el Oficio Rad.: SAL-56 de fecha 10 de enero de 2018 remitido con Guía No. 296887769 de la empresa Servientrega.

Que el término legal para que el representante legal y/o gerente de la empresa AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P., presentara descargos por escrito y aportara o solicitará la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 24 de enero y el 06 de febrero de 2018.

Que el representante legal y/o gerente de la empresa AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P., no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 680 del 09 de agosto de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como elemento probatorio el Informe Técnico con radicado No. 201663300162723 de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por el Profesional Especializado de esta Corporación; mediante el cual informa que a través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de se ha detectado el presunto incumplimiento de los límites de vertimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al representante legal y/o gerente de la empresa AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P., por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal y/o gerente de la empresa AAA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMATI MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: M. Fonseca. 
Revisó: Palomino. 